



Angel Reinaldo Luque Garzón
Abogado

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Garzón – Huila
E. S. D.

Referencia	: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante(s)	: Diego Alejandro Muñoz Salazar y otros
Demandado (s)	: Jefferson Monroy Andrade y ALLIANZ SEGUROS S.A
Radicación	: 2023 – 00072 – 00
Asunto	: Descorrer traslado de las excepciones de fondo

ANGEL REINALDO LUQUE GARZON, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 164.142 del C.S. de la J., identificado conforme se indica al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito concurre ante su Honorable Despacho a efectos de descorrer el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado y llamado en garantía, **ALLIANZ SEGUROS S.A**, por conducto de apoderado judicial en los siguientes términos:

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA "1. EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS POR CONFIGURARSE UN "HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA"

Como se acreditará dentro del trámite de los interrogatorios de parte en la audiencia inicial y declaraciones de testigos que se practicarán dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento, mi mandante, se desplazaba hacia el municipio de Timaná y fue colisionado en su humanidad a raíz de una maniobra imprudente, la cual fue desplegada por violar el deber objetivo de cuidado al momento de coger la curva invadiendo el carril contrario y chocando con la motocicleta que iba siendo conducida por mi prohijado, sumado a ello en vez de auxiliar a mi prohijado que quedo seriamente afectada su humanidad, perdiendo una gran cantidad de sangre, el comportamiento que accionó la parte demandada fue correr el automóvil y dejarlo en el carril que le correspondía, afortunadamente mi prohijado iba en compañía de otras personas que se percataron de lo sucedido y que lo auxiliaron de manera rápida y se dieron cuenta del comportamiento de la parte demandada frente al accionar para que no se evidenciara la responsabilidad objetiva del hecho.

Calle 8 No 6-32 B/ El Centro de Timaná Huila
Tel. 3219851606
E-mail: luqueabogado@hotmail.com



Angel Reinaldo Luque Garzón
Abogado

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, manifiesto que no asiste ninguna razón fáctica y probatoria para demostrar la tesis del caso por parte del demandado, para ello nos sostenemos en lo anunciado en el escrito de la demanda y que se deben tener en cuenta las pruebas solicitadas para ser decretadas en su oportunidad procesal, adicional a ello solicito a la señora Juez, que sea decretado el interrogatorio de la señora **GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ**. Lo anterior, con el propósito de que esta funcionaria de policía judicial deponga las circunstancias propias del levantamiento del croquis y demás actividades desplegadas dentro de los actos urgentes.

Aunado a lo anterior, resulta carente de toda lógica las afirmaciones planteadas por el apoderado de la aseguradora referente al tema de que las lesiones sufridas por mi mandante se debieron en gran medida a la ausencia de elementos de protección como casco y rodilleras. El casco fue retirado para poder prestarle los primeros y auxilios, y si en gracia de discusión este hubiese llevado rodilleras, difícilmente este elemento de protección habría impedido la amputación de su pierna.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA "INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL."

Esta tesis no es ajustada a la realidad fáctica que precisamente vamos a demostrar dentro del plenario, lo primero que se desvirtúa es que lo planteado es totalmente adverso a las pruebas, ya que el vehículo automotor que golpeo a mi prohijado se encontraron en una semi curva, que la motocicleta conducida por DIEGO ALEJANDRO es de marca BOXER cilindraje 100 C.C, lo cual desprendo por razones más que lógicas que este velomotor no puede generar altas velocidades, lo cual desvirtúa su apreciación. Situación que será explicada a detalle y por ende probada dentro del escenario procesal oportuno, en la práctica de los interrogatorios de parte, asimismo de las pruebas testimoniales peticionadas por el suscrito a través del escrito de acción, así como al momento de recorrer el traslado de los medios exceptivos planteados por los integrantes del extremo pasivo de la litis; acreditando de esta forma la totalidad de elementos constitutivos de la responsabilidad civil aquí alegada por violación al deber objetivo de cuidado.

Calle 8 No 6-32 B/ El Centro de Timaná Huila

Tel. 3219851606

E-mail: luqueabogado@hotmail.com



Angel Reinaldo Luque Garzón
Abogado

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA "FALTA DE PRUEBA DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE JAVIER LOSADA"

En el libelo introductor se allegó el registro civil de nacimiento del menor JAVIER FELIPE LOSADA SALAZAR, quien según se evidencia en el contenido del referido instrumento, su padre es el señor DEIMAR JAVIER LOSADA ANACONA, y su madre es la señora NOHEMI SALAZAR MUÑOZ, misma progenitora del señor DIEGO ALEJANDRO.

La totalidad de miembros que componen el extremo activo de la litis son una familia sumamente unida, y a partir de que el señor DEIMAR JAVIER inició la relación sentimental con la señora NOHEMI SALAZAR, fue acogido en debida forma por parte de los otros tres (3) hijos de la señora NOHEMI, a saber NICOLAS LEONARDO, DIEGO ALEJANDRO y DUVAN, con quienes estableció una relación afectiva consolidada, y las luces de la consolidada jurisprudencia sobre la familia de crianza se tiene que cumple con los requisitos de la misma: i) Nombre; ii) Trato; iii) Fama y; iv) Tiempo.

Así las cosas, comedidamente solicito que, con base a la contestación de este medio exceptivo, se decreten los testimonios de la totalidad de los miembros de la parte actora, **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SALAZAR, NICOLAS LEONARDO MUÑOZ SALAZAR, DUVAN ANDRES SALAZAR, DEIMAR JAVIER LOSADA ANACONA** y **NOHEMI SALAZAR MUÑOZ**, actuando los últimos en nombre propio y en representación de su menor hijo **JAVIER FELIPE LOSADA SALAZAR**, para de este modo probar lo expuesto.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA: "TASACIÓN EXORBITANTE DEL PERJUICIO - LOS PERJUICIOS MORALES SOLICITADOS DESCONOCEN LOS LÍMITES JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA."

De acuerdo a la postura planteada por la parte accionada, manifiesto al despacho que los perjuicios morales se presumen, por lo tanto está claramente establecido en

Calle 8 No 6-32 B/ El Centro de Timaná Huila

Tel. 3219851606

E-mail: luqueabogado@hotmail.com



Angel Reinaldo Luque Garzón
Abogado

jurisprudencia de vieja data y actual, en la cual aparecen ajustados a la realidad de las diferentes cortes.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA: "IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES SOLICITADOS – LUCRO CESANTE"

Mi poderdante, señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SALAZAR se encuentra en la etapa más productiva de su vida, contando este con veinticinco (25) años de existencia, y según se evidencia en la pericia practicada por parte de médico legista en las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Pitalito (Huila) que: *"Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Pérdida funcional del miembro inferior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de locomoción de carácter permanente"* la recuperación de esta clase de lesiones tan gravosas exige un despliegue monetario bastante extenso, aunado a ello su imposibilidad física desde la ocurrencia del hecho generador del daño trajo consigo un resquebrajamiento de sus esperanzas de tener una calidad de vida digna en un futuro.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA: "IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE"

Siguiendo la tesis de la anterior contestación, mi poderdante, señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SALAZAR se encuentra en la etapa más productiva de su vida, contando este con veinticinco (25) años de existencia, y según se evidencia en la pericia practicada por parte de médico legista en las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Pitalito (Huila) que: *"Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Pérdida funcional del miembro inferior izquierdo de carácter*

Calle 8 No 6-32 B/ El Centro de Timaná Huila

Tel. 3219851606

E-mail: luqueabogado@hotmail.com



Angel Reinaldo Luque Garzón
Abogado

permanente; Perturbación funcional de órgano de locomoción de carácter permanente” la recuperación de esta clase de lesiones tan gravosas exige un despliegue monetario bastante extenso.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA: “REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA INCIDENCIA DE LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO”

En el caso de marras, la parte actora ratifica la postura manifestada a través del libelo genitor, esta es que el señor **MONROY ANDRADE** desplegó actos imprudentes desconociendo totalmente el deber objetivo de cuidado que le asiste al desarrollar la actividad peligrosa que es la conducción un vehículo automotor, razón por la cual es que se pretende que sea declarado civilmente responsable de los perjuicios ocasionados tanto o al señor **DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SALAZAR** como a su núcleo familiar.

FRENTE A LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA O INNOMINADA

En el trámite procesal serán acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas en el escrito de acción, así que resulta inane realizar pronunciamiento de fondo ante este pedimento.

PETICIONES

En los anteriores términos dejo manifestadas mis apreciaciones, referente a los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo, solicitando a la señora Juez que despache desfavorablemente todas y cada una de las excepciones presentadas.

FRENTE A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Frente a la objeción del juramento estimatorio, considero que la argumentación presentada por la parte demandada, quien fue la que la objetó, no se ajusta a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P cuando expresa que solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, y en este caso en particular la parte que la objetó no relacionó o

Calle 8 No 6-32 B/ El Centro de Timaná Huila

Tel. 3219851606

E-mail: luqueabogado@hotmail.com

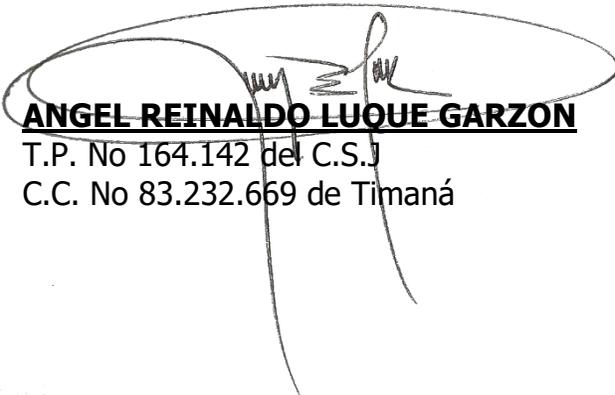


Angel Reinaldo Luque Garzón
Abogado

especificó tal contenido que expresa la norma; sumado a ello, al momento de presentar el juramento estimatorio se tuvo en cuenta cada uno de los conceptos que quiero reiterarlos en los siguientes términos:

Mi prohijado, señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ SALAZAR, es un joven de 25 años de edad que como aparece en el dictamen de Medicina Legal: "*Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Pérdida funcional del miembro inferior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de locomoción de carácter permanente*" realizando un análisis detallado de este dictamen, lo pretendido es el lucro cesante futuro dentro del juramento estimatorio, ya que en este se excluyen los daños extrapatrimoniales.

De la señora Juez, me suscribo con respeto y consideración
Comedidamente,


ANGEL REINALDO LUQUE GARZON
T.P. No 164.142 del C.S.J
C.C. No 83.232.669 de Timaná